

de 20-04-1999 a favor del interno J.A.E.A., siempre y cuando no le sea de aplicación el Código Penal de 1995.

#### **8.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 05/11/15**

**Desestimación de recurso de apelación por no computarse las reducciones ordinarias. La negación a un puesto de trabajo ofertado, es causa de denegación a redimir pena.**

##### **Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.**– El penado M.Á.A.G. presentó un queja ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria sobre el cómputo de reducciones ordinarias.

El día 29-04-2015 se dictó, por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, auto en el que se desestimaba la queja del interno M.Á.A.G.

La letrada, en nombre de M.Á.A.G., interpuso recurso de reforma, que fue desestimado por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, en auto de 8.06.2015.

**SEGUNDO.**– La letrada, en nombre de M.Á.A.G., interpuso recurso de apelación.

Admitido a trámite el recurso de apelación se remitió si procedimiento a esta Sala emplazando a las partes.

**TERCERO.**– La Sección 1ª de la Sala Penal tras deliberar, ha acordado dictar la presente resolución.

##### **Fundamentos jurídicos**

**PRIMERO.**– El recurrente alega que la Junta de Tratamiento acordó el 16-04-2013 suspender la obtención de reducciones en tanto no ocupe el puesto de trabajo que le fue ofertado de auxiliar de limpieza con el come-

tido de limpieza de las zonas comunes, y que lleva realizando de forma continua esa labor junto con sus compañeros desde hace más de 14 años, como se justifica por el dato de no haber sido sancionado por no realizarla. Que además se encarga de otros trabajos como la limpieza de los utensilios de desayuno y el reciclaje.

Los motivos del recurso no pueden ser acogidos:

Al penado consta en el expediente que se ofrecieron hasta un total de 8 plazas de auxiliar de limpieza para zonas comunes y que optó por la no realización de ninguna de las plazas ofertadas, por eso a partir de ese momento lo suspendieron las redenciones.

La legislación aplicable, en materia de redención de penas por el trabajo, no contempla la negativa a desempeñar un trabajo dentro de las causas por la que procede la baja en redenciones, en el artículo 73 del Reglamento Penitenciario, ni tampoco en el artículo 100 del antiguo Código Penal, que sólo se refieren al quebrantamiento de condena y a la mala conducta reiterada. Sin embargo al igual que se hizo constar en anteriores resoluciones, ello no puede significar que deba de computarse redención alguna de pena, si el penado se niega a desempeñar el puesto de trabajo que se le asigna. Sólo quien, habiéndose ofrecido un puesto de trabajo, lo desempeña, puede redimir, y ello porque es la propia base del beneficio y su razón de ser. Cuestión distinta es la que se plantearla si no existiesen puestos de trabajo, pues en ese supuesto, ajeno a la voluntad del penado, que se ve en la imposibilidad de desempeñarlo, no se puede ver privado de su derecho a redimir.

En este caso al penado se le dio la posibilidad de desempeño del puesto de trabajo, y se negó de desempeñarlo. Esta situación supone que no cabe el cómputo de redenciones. No equivale a la baja, porque depende de la sola voluntad del interno, y deja de operar en cuando el penado acepta llevar a cabo el puesto de trabajo asignado.

El penado tuvo la oportunidad de redimir penas por el trabajo y se negó a aceptar el puesto que se le ofrecía, y siendo así no puede redimir, por más que a su voluntad limpié los utensilios del desayuno o recicle.

En atención a lo expuesto **DISPONEMOS:**

Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la letrada, en nombre de M.A.A.G., contra el Auto de 08-06-2015 del Juzgado Central

de Vigilancia Penitenciaria, que desestimó la reforma del Auto de 23-04-2015, que rechazó la queja del interno por no computo de redenciones.

### **9.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 18/12/15**

**Desestimación de recurso de apelación. Los días de prisión provisional se excluyen de computarse como redenciones ordinarias.**

#### **Antecedentes de hecho**

1.– El día 30-04-15 en el expediente n° 92/2008, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria se dictó auto desestimando queja del interno J.A.E.A. relativa al cómputo de redenciones ordinarias y extraordinarias relativas a las penas que extingue de conformidad al Código Penal 73, y recurrido en reforma fue confirmado por auto de 23-09-15.

2.– La letrada formalizó recurso de apelación contra la anterior resolución, alegando la ausencia de causa que pueda justificar tal proceder.

3.– El procedimiento fue remitido a este Tribunal, que, tras deliberar, ha acordado dictar la presente resolución.

#### **Fundamentos jurídicos**

1.– Tal y como expone la resolución de la instancia, y de conformidad al artículo 76 Ley General Penitenciaria, la autoridad judicial competente tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

2.– En el caso de autos, y por las razones que seguidamente se expondrán, procede desestimar el recurso de apelación.